

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-  
m: tantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 3 de 3 Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, con fecha 14 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Varias Asociaciones de Maestros de diversas provincias han producido instancias de queja contra las Diputaciones respectivas, lamentándose del atraso y abandono en que tienen estas Corporaciones cuanto afecta al pago de aumento gradual de sueldo que corresponden percibir á los Maestros, con arreglo á la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

La frecuencia de tan justas quejas, ha dado motivo para que este Ministerio se dirigiera en distintas ocasiones al del digno cargo de V. E., interesándole para que la citada ley y los preceptos complementarios tuvieran la debida eficacia. A pesar de las medidas adoptadas, algunas Diputaciones siguen resistiéndose á la obligación señalada, invocando en su favor pretextos que no pueden admitirse y creando al Magisterio primario una situación verdaderamente anómala, que atenta á sus legítimas aspiraciones y que perjudica notablemente los intereses de la enseñanza. El artículo 196 de la ley de Instrucción Pública ordena que los Maestros disfrutaran un aumento gradual de sueldo, con cargo al presupuesto provincial; el artículo 10 del Real decreto de 27 de Abril de 1877 dispone que las Juntas Provinciales, tan luego formen los escalafones, reclamarán de las Diputaciones respectivas que inclu-

yan en sus presupuestos y satisfagan el aumento de sueldo á los Maestros á quienes correspondía. El Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 preceptúa en su art. 4.º que son gastos provinciales de pago inmediato é inexcusable los de personal y material de la instrucción pública oficial, que les están señalados por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno, y agrega el artículo 9.º que no podrán satisfacerse los gastos voluntarios mientras no se hayan solventado todos los obligatorios.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de prevenir á las Diputaciones Provinciales que cumplan la ley de Instrucción Pública, y, por lo tanto, que incluyan en sus presupuestos las cantidades necesarias para abonar el descuento gradual de sueldo á todos los Maestros á quienes correspondía, con arreglo á los escalafones rectificadas, y pagarles las cantidades atrasadas que les adeuda por igual concepto, y que á estos efectos y caso que V. E. lo estime oportuno, niegue su aprobación á los presupuestos provinciales que no consignen las partidas necesarias para satisfacer tan sagrada obligación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.» Y habiéndose dictado en distintas ocasiones por este Ministerio resoluciones encaminadas al mismo objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien hacer presente á V. S. la conveniencia de que excite el celo de esa Diputación para que consigne en sus presupuestos las cantidades necesarias para el objeto que se interesa en la preinserta Real orden.

Lo que de la propia Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1909.—P. D., Alba.—A los señores Gobernadores civiles de....

(«Gaceta» núm. 365 de 31 de Dbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.933.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.032.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo

Bañón, en nombre de D. Gerónimo Pérez de Vargas, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Noviembre último, solicitando se le concedan veintiocho pertenencias para la mina denominada *Angel y Jesús*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Barranco del Cañón y Peñas Negras, diputación de Morata; lindando por N. con terreno franco; por E. «Nispero»; por S. «Cuatro Amigos», y por O. «El Olvido» y «La Llave de Oro»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Angel y Jesús», núm. 3.579, ó sea un mojón colocado sobre un crestón calizo ferruginoso próximo y al O. del Barranco del Cañón; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dicha dirección 42 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 85; 2.ª á 3.ª N. 400; 3.ª á 4.ª O. 300; 4.ª á 5.ª S. 800; 5.ª á 6.ª E. 400; 6.ª á 7.ª N. 400, y 7.ª á 2.ª O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Diciembre de 1909.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.932.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.031.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Gerónimo Pérez de Vargas, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Noviembre último, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada *Morata*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Artero y Rambla de Morata, diputación de Morata; lindando por N. próxima «Tiberio»; por E. «Llave de Oro»; por S. «El Olvido» y «Emilia», y por O. próxima «Por si acaso»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Morata», núm. 16.902, ó sea el mojón colocado más de 100 metros al S.

de la unión de las Ramblas de los Mangueses y la de los Plazas, en la de Morata; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dicha dirección 47 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 239; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 200; 4.ª á 5.ª N. 200; 5.ª á 6.ª O. 100; 6.ª á 7.ª N. 300, y 7.ª á 1.ª E. 61 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Diciembre de 1909.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.997.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.053.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Espinosa Plazas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias para la mina denominada *Armando*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Collado de la Pernerá, diputaciones de Valdelentisco y Mingrano; lindando por S. con la mina «Carmencita», núm. 17.911; P. la misma mina, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la citada mina «Carmencita»; y desde él con relación al N. verdadero y en dirección S. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª N. 300; 3.ª á 4.ª O. 200; 4.ª á 5.ª N. 200; 5.ª á 6.ª O. 500; 6.ª á 7.ª S. 300, y 7.ª á punto de partida E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Diciembre de 1909.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 9.

## MONTES PUBLICOS

*Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.*

El día 15 del presente mes á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 4.<sup>a</sup> y última subasta para el aprovechamiento de mil metros cúbicos de piedra en el monte del término de Blanca, núm. 41 del Catálogo, y trozos denominados La Navela y El Solán, durante el año forestal de 1909 á 1910, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Blanca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 3 de Enero de 1909.—El Inspector accidental, Ricardo Corderiu.

## Tercera sección.

Número 3.

## COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Examinados los antecedentes relativos á la elección verificada el día 5 del mes último para la renovación del Ayuntamiento de Jumilla; y

Resultando: Que del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de candidatos aparece que el número de éstos no fué mayor que el de las vacantes de Concejales que debían proveerse, por lo cual la expresada Junta hizo uso de la facultad que le concede el artículo 29 de la vigente ley Electoral y declaró Concejales electos, sin protesta ni reclamación alguna á los señores siguientes:

*Por el distrito 1.º*

D. Ramón Francisco Martínez.  
Juan Abellán Fernández.  
Cándido Fernández Ruiz.  
José Jiménez Guardiola.  
Emilio Jordán Tortosa.  
Andrés Soriano Palencia; y  
Pedro Herrero Lozano.

*Por el distrito 2.º*

D. Francisco Alvarez Castellanos Lozano.  
Francisco Tomás.  
Joaquín Martínez Carrión.  
Miguel Cebrián Martínez.  
Constantino Porrás Tomás; y  
Francisco Azuar Gómez.

*Por el distrito 3.º*

D. Baltasar Herrero y Herrero.  
Pedro Aznar Gómez.  
Bernardo Moreno Ramos; y  
Marcial Herrero Hernández.

*Por el distrito 4.º*

D. Roque Martínez Pérez.  
Luis Bernal Jiménez; y  
Francisco Muñoz Palencia.

Resultando: Que anunciada al público dicha proclamación reclamaron en tiempo y forma contra ella para ante la Comisión provincial D. Jesús Jiménez Trigueros y don Juan Guillén Molina, solicitando la nulidad del acto por los desmanes, atropellos, falsedades é injusticias

que envuelven los hechos siguientes: estar casi cerradas las puertas de la Casa Ayuntamiento, entorpeciendo así el fácil y cómodo acceso al Salón de Sesiones; los cacheos de ciertas personas verificados por la policía en la planta baja del mismo edificio; la arbitraria detención del Notario D. Julián Aparicio Ortiz Angulo, que acompañaba á los recurrentes en el momento de estar ejerciendo sus funciones, efectuada por esos Agentes para que no pudiera advenir sobre lo que iba á realizarse de contrario en el acto de la proclamación de candidatos; el figurar como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral el que en Octubre último acababa de ser elegido para el próximo bienio; la negativa de dicho Presidente á dar á los solicitantes á candidatos y á los proponentes como ex Concejales el correspondiente recibo de los escritos que le entregaban; el no ir consignando el Secretario en el acta que después se leyó los hechos que iban sucediéndose; la suspensión injustificada de la sesión y el ordenar que se despejara el Salón, cerrando sus puertas, á pretexto de que se iba á deliberar y redactar el acta; y sobre todo, el ser falsos los hechos que esta contiene, al asegurar y resolver que no se proclamase á unos candidatos porque no lo solicitaron, siendo así que los habían propuesto D. Jesús Jiménez y D. Esteban Ruiz, y que tampoco se podían proclamar otros candidatos porque no reunían las propuestas de dos Concejales ó ex Concejales, cuando en realidad fueron propuestos por el ex Concejal Jiménez Trigueros y el Concejal D. Bartolomé Jiménez Ramos; todo lo cual consta acreditado en acta extendida por el Notario de Jumilla D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo, de la que se acompaña copia.

Resultando: Que conferido traslado del anterior escrito á los Concejales proclamados, alegaron éstos en su defensa que el Notario autorizante del acta, no tenía la imparcialidad necesaria para que aquella fuese fiel expresión de la verdad; que carecían de exactitud algunos de los hechos relatados; que otros no tenían el significado que se les atribuía, y que las proclamaciones de candidatos que no consintió hacer la Junta municipal nunca debieron prosperar, por no concurrir en ellas las condiciones y requisitos que la ley exige para su validez.

Vistas las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de la Gobernación con fechas 1.º, 2, 9, 13, 14 y 19 de Julio último.

Considerando: Que en el caso actual no aparece bien aplicado el artículo 29 de la ley Electoral, puesto que de los escritos y comprobantes aducidos resulta claramente iniciada la lucha electoral por quienes tenían la aptitud legal necesaria para ello.

Considerando: Que es doctrina reiteradamente aplicada por el Gobierno á la resolución de reclamaciones electorales análogas á la presente, que en la apreciación de pruebas debe procederse con gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar á hacer la elección que es el régimen normal del derecho, y sólo convalidar la excepción, cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ello.

La Comisión provincial acordó en sesión celebrada el día treinta y uno del mes de Diciembre último declarar nula la elección de Concejales verificada el cinco de dicho mes por el procedimiento establecido en el artículo 29 de la ley Electoral para la renovación del Ayuntamiento de Jumilla; debiendo notificarse en forma esta resolución á los interesados

y publicarse en el *Boletín oficial* dentro del plazo legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia 3 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Laureano Albaladejo.—El Secretario, José Ledesma.

## Quinta sección.

Número 3.003.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

*Impuesto sobre utilidades.*

CIRCULAR

Próximo ya el nuevo año y siendo por la tanto la presente la época oportuna para preparar, ordenar y prevenir lo conducente á la mejor gestión de los tributos que han de constituir el haber del Tesoro en el dicho año venidero, esta Administración de mi cargo cree conveniente hacer á los Sres. Alcaldes las advertencias siguientes respecto al impuesto de utilidades, que no son otra cosa si no reproducción de los preceptos reglamentarios por los que se rige esa contribución, pero que sin embargo, no siempre se han tenido en cuenta en toda su rigurosa aplicación y ha sido causa su inobservancia, de frecuentes dudas y continuos entorpecimientos en la marcha de la recaudación de este impuesto.

Los Ayuntamientos están obligados por el art. 35 del Reglamento de la contribución á que esta circular se refiere, á remitir á esta Administración dentro del primer mes del año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos. Además deberán remitir en los diez primeros días de cada trimestre, otra certificación expresiva de las alteraciones que experimente el pago del personal por vacantes ó por cualquier otro motivo. En vista de estas últimas, en cuanto modifiquen el importe consignado en los respectivos presupuestos, esta Administración liquidará lo que á cada trimestre corresponda, esto es: la cuarta parte de lo presupuesto modificado con lo que sea baja ó sea aumento.

Deben tener en cuenta las Corporaciones á que se alude que con arreglo al art. 35 del repetido Reglamento y al art. 7.º de la ley, la retención de la parte del haber que constituye el impuesto se entiende hecha en el momento en que aquél es exigible, hayan ó no satisfecho, de forma que deberán cuidar de retirar dicho descuento ó retenerlo como depósito de fondos del Estado que al Estado pertenecen, desde el vencimiento ó devengo de dichos haberes hasta el instante de la presentación del recibo por el recaudador. Es preciso por lo tanto que se cese en la corruptela por algunos Ayuntamientos establecida de certificar tan sólo de los pagos efectuados creyendo que únicamente esos son los que constituyen la base para girar la liquidación, siendo así, y vuelvo á repetirlo, que esa base es en cada trimestre la cantidad que importen los pagos imputables al mismo según el presupuesto sea cual sea la fecha en que los tales pagos se verifiquen.

Es muy esencial que los Sres. Al-

caldes como Ordenadores de pagos, fijen bien su atención en cuanto queda prevenido así como la responsabilidad que con su incumplimiento contraerán, la cual está perfectamente definida en el art. 7.º de la ley y el 75 del Reglamento, referentes una y otra á la Administración, investigación y cobranza de la contribución sobre utilidades.

Confía esta Administración de Hacienda que con las precedentes instrucciones será normal y regular la liquidación y exacción de este tributo en lo que á las Corporaciones municipales se refiere, pero si alguna duda les ofreciere su aplicación no deben vacilar en consultar y pedir cuantas aclaraciones crean necesarias para su mejor cumplimiento.

Murcia 31 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo.

Número 832.

## Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 2.ª Contribución rústica.—Ciudad de Cartagena.—Primer trimestre de 1909.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 6 del actual, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

*Semestrales.*

FUENTE-ALAMO

Josefa Hernández, 2'05 pesetas.

BALSA PINTADA

José Hernández Nieto, 1'84 pesetas.

PACHECO

Francisco Nieto Cañavate, 2'24 pesetas.

MURCIA

José Gil Zapata, 2'75 pesetas.

Francisco Rodríguez Otón, 1'84

FUENTE-ALAMO

José García Gómez, 1'53 pesetas.

## LA UNION

Ginés Cegarra, 1'63 pesetas.

## MAZARRON

Ginés Martínez Pérez, 2'14 pesetas.

## LA UNION

Ginés Navarro, 2'34 pesetas.

## FUEETE-ALAMO

Jerónimo Roca Sánchez, 1'83 pesetas.

## TEULADA

José Rosique Hernández, 1'63 pesetas.

## LOBOSILLO

José Conesa Nieto, 1'63 pesetas.

## LA UNION

José Canales Serrano, 1'94 pesetas.

## LA UNION

Teodoro Sánchez Heredia, 1'73 pesetas.

## FUENTE-ALAMO

Isidro Acosta Roca, 2'65 pesetas.

## LA UNION

José Arroyo Pérez, 1'63 pesetas.

## LOBOSILLO

José Antonio Hernández Vera, 2'55 pesetas.

Juan López Guillén, 2'14.

## LA UNION

Juan Martínez Cobacho, 2'04 pesetas.

José Martínez Plazas, 2'96.

José Price Abril, 2'75.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 19 de Abril de 1909.—  
El Agente, Angel Antelo.

## Sexta sección.

Número 1.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

## Edicto.

Don José Parra Inchaurreandieta, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este Municipio para el presente ejercicio de mil novecientos diez, queda expuesto al público por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante él puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento por los vecinos contribuyentes las reclamaciones que estimen procedentes.

Aguilas 1.º de Enero de 1910.—  
José Parra.

Número 3.006.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

Sala Capitular la subasta del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas municipales, por el sistema de proposiciones escritas y cerradas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todos, y especialmente de los que aspiren á ser licitadores.

Campos 30 de Diciembre de 1909.—  
Francisco Moreno.

Número 6.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que en el día de la fecha, ha quedado expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial, la lista de los electores para Compromisarios que han de elegir Senadores, formada y aprobada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y para los efectos que las mismas determinan.

Murcia 3 de Enero de 1910.—  
Diego G. Avilés.

## Octava sección.

Número 10.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que en este Juzgado y actuación del que refrenda, sigue el Procurador Don Pedro Sánchez García, á nombre del Banco de Cartagena, contra Don Trinidad Frias Fita, se saca á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad del ejecutado, la finca siguiente:

Una casa sin número en la calle del Príncipe Duque Espartero, de esta población, que consta de piso bajo, entresuelo y principal, y ocupa una superficie de cuatrocientas veinticinco varas cuadradas, ó sean doscientos noventa y seis metros novecientos noventa y seis milímetros; y linda por la derecha rehidero de gallos; izquierda casa de Don Raimundo Ruano, y espalda tierras de Don Adrián Foulquie; apreciada en treinta y siete mil novecientos setenta y seis pesetas.

El remate tendrá lugar el día cinco de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; previniendo á los licitadores, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en los mesas del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Y que el título de propiedad de dicha finca, consiste en la reseña de la adquisición é inscripción en el Registro de la propiedad, á favor del Señor Frias, que aparece en la escritura de hipoteca de la misma finca que obra por cabeza del juicio de referencia.

Dado en Lorca á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, Fulgencio Palomera.

Número 2.972.

## AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Luis Bernardo y Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en el alarde general de causas que han de someterse al Jurado en el próximo cuatrimestre, celebrado el día diez y seis del corriente mes, se han incluido las siguientes, cuyas sesiones tendrán lugar en el local de esta Audiencia, en los días y horas que á cada una se señalan.

## JUZGADO DE LA UNION

Una sobre violación, contra José Soler Martínez, señalada para el día nueve de Marzo próximo á las diez de la mañana.

Otra sobre homicidio, contra Pedro Sánchez Hernández, para el día diez del mismo á igual hora.

Otra sobre homicidio, contra Antonio Guie y cuatro más, para los días once y doce de igual mes y hora.

Otra sobre aborto, contra Manuela Gómez y dos más, para el día catorce de igual mes y hora.

Otra sobre corrupción de menores, contra Blasa Pérez Ruiz, para el día quince de igual mes y hora.

Otra sobre corrupción de menores, contra Manuela Gómez y dos más, para el día diez y seis de igual mes y hora.

Otra sobre expención de moneda falsa, contra Adolfo Sánchez y tres más, para el día diez y siete de igual mes y hora.

Otra sobre homicidio, contra Salvador García Pérez, para el día diez y ocho de igual mes y hora.

## JUZGADO DE CARAVACA

Otra sobre robo, contra Juan Alvarez, para el día siete de Abril próximo á las diez.

Otra sobre homicidio, contra José Rueda Moro, para los días ocho y nueve de igual mes y hora.

Otra sobre homicidio, contra Francisco Diago Giménez, para el día once de igual mes y hora.

Otra sobre violación, contra Ramón Meca Valero, para el día doce de igual mes y hora.

Otra sobre homicidio, contra Juan Corbalán Sánchez, para el día trece de igual mes y hora.

Otra sobre robo, contra Juan José Narco y otro, para el día catorce de igual mes y hora.

Otra sobre expención de billetes falsos, contra Gregorio Pérez Alcaraz, para el día quince de igual mes y hora.

## JUZGADO DE LORCA

Otra sobre tentativa de robo, contra Enrique Martínez Martínez, para el día diez y seis de igual mes y hora.

Otra sobre violación, contra Diego Guevara Navarro, para el día diez y ocho de igual mes y hora.

Otra sobre homicidio, contra Manuel Munuera y otro, para el día diez y nueve de igual mes y hora.

Otra sobre homicidio, contra Francisco Martínez Vidal, para el día veinte de igual mes y hora.

Otra sobre expención de billetes falsos, contra Juan Pérez Chuecos Reverte, para el día veintuno de igual mes y hora.

Otra sobre homicidio, contra Juan García Segura, para los días veintidós y veintitrés de igual mes y hora.

## JUZGADO DE TOTANA

Otra sobre tentativa de violación, contra Julián Martínez, para el día veintiseis de igual mes y hora.

Otra sobre rapto, contra Alfonso García, para el día veintiocho de igual mes y hora.

Otra sobre tentativa de robo, contra Juan Larios y cuatro más, para el día veintinueve de igual mes y hora.

## JUZGADO DE SAN JUAN

Otra sobre robo, contra José Miguel San Nicolás y dos más, para el día treinta de igual mes y hora.

Igualmente certifico: Que en el sorteo de Jurados que han de conocer las causas del partido judicial correspondiente, que anteriormente se relacionan, han sido designados por la suerte los siguientes:

## JUZGADO DE LA UNION

## Cabezas de familia.

D. Francisco Alcázar García, Numancia 16.

Pedro Aragón Pérez, Segado 8.  
Antonio Ballester Vidal, Descargador 102.

Juan Ibáñez García, Silva 3.  
Marcos Aranda Montesinos, Salzillo 2.

Eleuterio García Sánchez, Margallo 3 y 5.

Antonio García Galindo, San Quintín 9.

Pedro Soto Hernández, Mayor 120.

Antonio Alcaraz García, Teuluán 51.

Joaquín Flores Casasola, Ballesta 1.

Agustín Larios Herrera, Real 27.

Juan Navarro García, Descargador 60.

Antonio Hernández García, R. Alto 34.

Juan Pérez Guillén, Murcia 80.

Gregorio Saura Clemente, Quevedo 15.

Francisco Jumilla Hernández, Apolinario 34.

Alfonso Montero Cobacho, Murcia 64.

José Egea Sánchez, Tenorio 11.

Enrique Franco Cano, Moline 36.

Luis Llorente Encina, Murcia 76.

## Capacidades.

D. José Valdósell Gaivache, Gloria-Francisco González Salcedo, Polavieja.

Fidel Pardo Ortiz, Gloria.

Rafael de Paz Maura, Mayor.

Martín Castillo Pérez, P. Castellar.

José Méndez Martínez, Mayor.

Juan Cánovas, M. Núñez.

Juan Jiménez Vidal, Victoria.

Antonio Quiñonero Pérez, Portmán.

Francisco Auriqúe Flores, Rocha.

Federico Ruiz Sáez, Mayor.

Francisco Invernón Albaladejo, Pagán.

Andrés Conesa Carrillo, Alfonso el Sabio.

José Luis Pretel Antón, Cerco.

Juan de Dios González Pagán, Quevedo.

Asensio Conesa Galán, Bailén.

## SUPERNUMERARIOS

## Cabezas de familia.

D. Evaristo Sánchez Blázquez, Toro 3.

Bartholomé Celdrán Giner, Mateos.

Antonio Mateo Rosique, P. Alfonso.

D. Francisco Hurtado Tomás, San Antolín.

*Capacidades.*

D. Demetrio Campoy Barnés, San Antolín.  
Pedro Marcos, Trinidad.

JUZGADO DE CARAVACA

*Cabezas de familia.*

D. Adolfo Alguacil Alguacil, Cehegin.  
Pedro Carrasco García, Calasparra.  
Juan Torres Portillo, Cehegin.  
Emiliano Fernández Lorencio, Caravaca.  
Andrés Lozano Martínez, Moratalla.  
Pedro Sánchez Santillana, Caravaca.  
Rafael Rodríguez Berrueto, id.  
Fernando Evals Moreno, Calasparra.  
Diego Moreno Guerrero, id.  
Diego Agudo López, Cehegin.  
Antonio Piñero Egea, Caravaca.  
Francisco López Valero, Moratalla.  
Pedro Zafra García, Cehegin.  
Antonio García García, Calasparra.  
Eloy Salinas Palud, Cehegin.  
José Carrasco Lorente, Moratalla.  
Antonio Soler Torrente, Calasparra.  
Pascual García de Paco, Caravaca.  
Bernardo Avenza Muñoz, Cehegin.  
Benito Fernández Fernández, Moratalla.

*Capacidades.*

D. Ramón Alvarez Manzanera, Caravaca.  
Pedro García de Paco, Cehegin.  
Alfonso Sánchez Valero, Moratalla.  
Antonio Asturiano Melero, Caravaca.  
Genaro Latorre Morales, id.  
Francisco Valero Ruiz, Cehegin.  
Federico Valero Rubio, Moratalla.  
José Cano Piñera, Calasparra.  
Felipe Valero Ruiz, id.  
José María Hita Castillo, id.  
Manuel Dorado Zafra, Caravaca.  
José María Medina Gómez, id.  
Francisco Ruiz Carrasco, Calasparra.  
Pedro Piñero Guirao, id.  
José Béjar Ciller, Cehegin.  
José Lorenzo Clemente, id.

SUPERNUMERARIOS

*Cabezas de familia.*

D. Evaristo Sánchez Blázquez, Toro 9.  
Manuel Fontes Stárico, C. Roche.  
Joaquín Almansa Rubio, Pascual.  
Antonio Mateo Rosique, P. Alfonso.

*Capacidades.*

D. Francisco Aráez Campillo, Alcantarilla.  
Germán Mauricio Cortina, San Nicolás.

JUZGADO DE LORCA

*Cabezas de familia.*

D. Luis Rubio Plazas, Zeneta.  
Manuel Navarro Pérez, P. Verdura.  
Dionisio Alarcón Ruiz, Montero.  
Julio Serrahma Ballesteros, S. Patricio.

D. Bernabé Pérez Pérez, S. Cristóbal.

Francisco Sánchez Penallo, id.  
Andrés Carrasco Martínez, A. Romero.

Joaquín Espin Rael, Santiago.  
Eduardo Aragón Méndez, San Cristóbal.

Francisco García Cámara, San Mateo.

José Martínez Cañizares, id.  
Andrés Millán Caro, id.

Pedro Martínez Alcaraz, S. José.  
Antonio Castellar Muñoz, Cueto.

Federico Aragón Méndez, San Cristóbal.

Antonio Morata Barnés, S. Mateo.

José Felices López, Cueto.  
Juan Gil Rojo, Santiago.

Sebastián García Blasco, Aguilas Gloria.

Antonio Sánchez Lorenzo, Aguilas.

*Capacidades.*

D. Angel Elud Ayuso, S. Mateo.  
José Tomás García Pérez, Aguilas.

Gabriel Sánchez García, S. Mateo.

Luis Castillo Periago, San Cristóbal.

Luis García Lloret, Aguilas.  
Manuel Marquez Ruiz, Santiago.

Andrés Morata Barnés, San Mateo.

Jesús García Rebollo, S. José.  
Juan García Escobar, San Mateo.

Juan Casto Sastre, id.  
Benito Flores Coronel, Campillo.

Francisco Sastre Recio, Aguilas.  
Ramón Gris Lloret, id.

Francisco Ortiz Alcaraz, S. Mateo.

Miguel Millán Caro, id.  
Fernando Jiménez Díaz, id.

SUPERNUMERARIOS

*Cabezas de familia.*

D. José María Reverte Minguéz, San Nicolás.

Francisco Mateo Rosique, P. Alfonso.

Francisco Guillén Lozano, P. San Antolín.

José Cánovas Madrigal, C. Público.

*Capacidades.*

D. Juan José López Méndez, Estrella.

Joaquín Melgarejo Escario, Santa Eulalia.

JUZGADO DE TOTANA

*Cabezas de familia.*

D. Francisco García Martínez, Totana.

Antonio Andreo Martínez, id.  
Roque Muñoz García, Mazarrón.

José González Martínez, Alhama.  
Miguel Campoy González, Mazarrón.

Gonzalo Espejo Martínez, Totana.

Alfonso Pallarés Sánchez, Alejo.  
Antonio Navarro Tudela, Mazarrón.

José García Zamora, Totana.  
José Campillo García, Mazarrón.

Manuel Lobo Rodríguez, id.  
Pedro Ortiz Martínez, Totana.

Antonio Cánovas Cánovas, id.  
Francisco Andrés Albacete, Alhama.

Juan González Cánovas, id.  
José Antonio López López, Librilla.

Andrés García García, Mazarrón.

Juan López Jeron, Alhama.  
José García Tudela, Totana.

Andrés Alarcón Martínez, id.

*Capacidades.*

D. Alfonso Díaz Sáez, Alhama.  
Juan Bautista Martínez Cerón, idem.

Andrés García Carvajal, Mazarrón.

Pedro Romero García, Alhama.  
Antonio López Cánovas, id.

Andrés Portillo Puerta, id.  
Emilio Blesa Muñoz, Mazarrón.

Andrés López García, id.  
Isidro García Torres, id.

Pedro Munuera Segura, Librilla.  
Miguel Sánchez Romero, Alhama.

Miguel Vivancos Martínez, id.  
Diego Gallego Martínez, Alejo.

Pedro Diego Morales, Totana.  
Juan Martínez Cerón, Alhama.

Antonio Parras Martínez, Librilla.

SUPERNUMERARIOS

*Cabezas de familia.*

D. Mariano Marín García, Victorio 9.

Antonio Mateo Rosique, P. Alfonso.

José M.ª Reverte Minguéz, San Nicolás.

Evaristo Sánchez Blázquez, Toro 9.

*Capacidades.*

D. Adolfo Lorenzo Bordanove, Victorio.

Demetrio Campoy Barnés, San Antolín.

JUZGADO DE SAN JUAN

*Cabezas de familia.*

D. José Jara Gómez, Riquelme 22.  
José Clemens Illán, Desamparados 12.

Juan Fernández Muñoz, Beniel.  
José Ortega Martínez, Espinardo.

Joaquín Martínez Sánchez, San Pedro 26.

Jesús Quesada Hernández, Desamparados.

Tomás Herrero Lax, P. Apóstoles.

Carlos Marín Blasco, Ceballos.  
Miguel Sánchez Alvarez, Pascual 10.

José M.ª Reverte Minguéz, San Nicolás.

Francisco Valcárcel Garrido, San Antolín 18.

José García Martínez, Pinatar.  
Antonio Ruiz Maculé, San Pedro número 12.

Evaristo Sánchez Blázquez, Toro número 9.

Bernardo Barceló Celdrán, Garrés.

Mariano González Bel, S. Antolín 8.

Carmelo Zapata Peñas, Ceferino 5.

Ernesto Mauricio Cortina, San Nicolás.

Manuel Ibáñez, San Antolín 15.  
Juan Manresa Vicente, Monteagudo.

*Capacidades.*

D. Francisco Larrosa Fernández, Beniel.

Salvador Martínez Marín Baldo, San Lorenzo.

Angel Valero Riera, Ceballos.  
Antonio Carrillo Munuera, Florida Blanca.

Salvador López Romero, Corvera.

Luis E. Cánovas Marín, Balsas.  
Rogelio Martínez Madrid, Los Martínez.

José Aroca Rodríguez, Palmar.  
José Pérez García, Sandoval.

José Arróniz González, Aurora.  
Joaquín Melgarejo Escario, Santa Eulalia.

D. Antonio Navarro Molero, San Antolín.

Antonio Requena Cremades, Sagasta.

Ezequiel Díez y Sanz, Garnica.  
Luis Durán López, San Antolín.

Narciso Gallego Ibáñez, Balsas.

SUPERNUMERARIOS

*Cabezas de familia.*

D. Francisco Guillén Lozano, P. S. Antolín.

Manuel Sánchez Teller, Balsas.  
Antonio Mateo Rosique, P. Alfonso.

Francisco Martínez Moya, Santa Teresa.

*Capacidades.*

Germán Mauricio Cortina, San Nicolás.

Vicente Martínez López, Cetina.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Juredo, extiendo y firmo la presente con el Visto bueno del Sr. Presidente en Murcia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—Luis Bernardino.—V.º B.º: El Presidente de la Sección 2.ª Aroca.

Número 2.951.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Citado: José Vera Arroyo, domiciliado en Portmán, minas de Carrión, se le cita para celebrar juicio oral de faltas, por amenazas, Juez ó Tribunal que dictara la resolución, el Juez municipal de Cartagena; ha de comparecer en este Juzgado municipal el día trece de Enero de mil novecientos diez, a las once.

Cartagena veinte de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Secretario del Juzgado municipal, Juan Oliva.

ANUNCIOS OFICIALES

En la Notaría de esta ciudad á cargo de D. Ramiro Conde, calle del Junco, núm. 5, el día 10 de Enero actual á las once horas, se subasta por ser de menores, un solar, situado en Murcia, partido de San Benito, que ha de ser tomado á censo. La titulación y antecedentes están de manifiesto en dicha Notaría.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se ahonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 24 DE DICIEMBRE DE 1909

Saldo anterior. . . Pts. 11.533.354'61

Imposiciones durante la semana. > 372.305'22

Suma. . . > 11.905.659'83

Reintegros. . . > 344.764'50

Saldo. . . > 11.560.895'33

MURCIA—Imp. de Juan Hernández